

de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1973 que nombra al Sr. Lic. Jesús María Troncoso Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— G. O. N° 6093, del 14 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1973.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Licenciado Jesús María Troncoso queda nombrado Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, con efectividad desde el día 15 de junio en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1975 que autoriza al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública a trasladar a los Inspectores Sanitarios.— G. O. N° 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1975.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 11, Párrafo III, de la Ley de Sanidad, N° 1456, del 6 de enero de 1938, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza permanentemente al Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública para que pueda trasladar de una jurisdicción a otra a los Inspectores Sanitarios,

según las necesidades del servicio de policía sanitaria, cual que sea la categoría de dichos Inspectores.

Art. 2.— Los traslados serán dispuestos por medio de órdenes departamentales basadas en el presente Decreto que se harán publicar en la prensa.

Art. 3.— Los sueldos de los Inspectores trasladados se pagarán de acuerdo con sus nombramientos originales, mientras estos no fueren modificados por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1976 que modifica el Art. 2 del Decreto N° 1160, que integra la Junta de Alimentos en el Distrito Municipal de Jimaní.— G. O. N° 6094, del 17 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1976.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

En virtud de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 2 del Decreto N° 1163, del 18 de mayo de 1943, para que rija del siguiente modo:

“Art. 2.— La Junta de Alimentos en el Distrito Municipal de Jimaní, prevista en el artículo anterior estará integrada, ex officio, por los siguientes funcionarios:

El Oficial Comandante Destacamento E. N., Presidente; el Director de la Escuela Especial Fronteriza “José Ma. Cabral”, Secretario; Vocales: el Presidente de la Junta del Partido Dominicano —Jimaní—; el Médico Inspector Sanitario; el Interventor de Aduanas; el Inspector de Inmigración; el Agente de